

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00147-00.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el próximo trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por medio virtual (Ley 2213 de 2022).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para el indicado fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

-Registro civil de nacimiento del niño R.H.J. N.C.

-Acuerdo privado suscrito por las partes el 2 de agosto de 2019 en relación con la custodia y cuidado personal del menor.

-Auto del 24 de septiembre de 2019 proferido por este despacho aprobando el anterior acuerdo y ordenando la terminación del proceso.

Testimoniales:

Recibir declaración a Milena Chacón, Mélida Ardila y María del Socorro Castañeda. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

El extremo pasivo guardó silencio.

c) DE OFICIO:

Se ordena valoración psicológica a Claudia Yazmín Cardoso Rodríguez, José Luis Nossa Castañeda y del niño R.H.J. N.C., a través de la EPS a la cual se encuentra vinculados.

Visita de trabajo social a los hogares de las partes, a fin de establecer las condiciones de los mismos, para lo cual se dispone oficiar a la Comisaria de Familia de Chaparral (Tolima), residencia de la accionada.

De igual manera, al ICBF C.Z. Socorro y a la Comisaría de Familia de esta localidad para que informen sí se han adelantado actuaciones administrativas en interés del menor, en caso positivo se remita copia de las mismas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2b20c9c7cda01a3130e2935e969d4c67827629ff2474b54e4438c9a70c9ba7**

Documento generado en 21/07/2022 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>